

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

16 de febrero de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO JOSE MARTINEZ SOLANILLA
DEMANDADO: RUTH PATRICIA RODRIGUEZ MORCILLO
RADICACIÓN: 7624840890022012-00006-00

Visto el memorial que antecede presentado por el doctor HERISON IBARGUEN ASPRILLA, coadyuvado por el demandante EDUARDO JOSE MARTINEZ SOLANILLA, el Despacho acepta la renuncia al poder que hace el profesional del derecho que representa a la parte actora.

Adviértase que de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a vertical line and the letters 'w' and 'b'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81393ad9d2f04cf9f1adac75790c6514fde4837fc6ee5730bd9a2dd02be8f8ad**
Documento generado en 16/02/2022 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero de 2022

Radicado número	76248489002-2021-00365-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Carlos Ledesma Herrera
Demandado	Julián Andrés Cárdenas López

Con base en los arts. 90 y 82 núm. 4 del C. G. del P., se INADMITE, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente deficiencia:

1.-Adecue las pretensiones de la demanda a la literalidad del título valor aportado, en tal sentido, deberá solicitar los intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a296f6570125f634f11935909104812f1d6cc2add9e0286e9539a82f8152b5f9**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

El Cerrito, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA LEY 1561

DEMANDANTE: RUBEN DARIO GIL ARANGO

DEMANDADO: MARIA VICENTINA CARDENAS Y OTROS

RADICACIÓN: 7624840890022020-00291-00

Mediante auto del 28 de julio de 2021, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 5).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho con constancia visible a fol. 7. Consecuente a ello se requirió a la parte actora, para que allegara piezas procesales que tuviera en su poder, relacionadas con la posible subsanación de la demanda, término que corrió en silencio, de ahí que no se cumplió con la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 5), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **RUBEN DARIO GIL ARANGO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ea56a75b04a57aea4f20fc1d76e4fac60015153e09f73efa3b151f416560d**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, febrero 7 de 2022

EXPEDIENTE No:762484089002-2009-00-324-00
DEMANDANTE: MARLENI RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADOS: ROOSEVELT RENDON RUIZ
Ejecutivo Singular.

En atención al informe de Secretaría visible a folio 15 del expediente digital, córrase traslado a la parte actora, tanto a la demandante **MARLENI RODRIGUEZ HINCAPIE**, así como del apoderado Abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, la solicitud del demandado de devolución de títulos y, el informe secretarial del Despacho; para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del contenido de este proveído, proceda a pronunciarse frente al pedimento realizado. Por secretaría ofíciase

NOTIFIQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb99a709be878ce0c81d8538e1292298dde6bafbf790eb2352bc8dd1ff42d3**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

i02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero de 2022

EXPEDIENTE: 7624840890022019-00478-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA

DEMANDADO: JORGE HERNAN MEDINA ARCE.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826eb6d01eb897a5f0d04e356a1efa580e29ab6e78c402165d605b817201bff6**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

16 de febrero de 2022

**REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPOCESO –INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: MÓNICA JHOANA CHASOY RIVERA
DEMANDADA: DIEGO ÁNGEL CHASOY RIVERA
RADICACIÓN: 7624840890022021-00201-00**

Visto el informe secretarial y lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de la prueba extra proceso, presentada por el señor Héctor Mario López Maya.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado al solicitante.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a vertical line and the letters 'w' and 's'.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138112c8166fa1f7ce7d497a20f127e551dfb4abdbb5311038ac694627d6e00**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No: 762484089002-2020-00-286-00

DEMANDANTE: ADÁN ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

DEMANDADO: DORNEY CASTAÑO ARIAS

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, frente al avalúo catastral aportado, el Despacho se abstiene de correr traslado del mismo, como quiera que el bien inmueble objeto de la medida cautelar en este asunto, hasta la fecha no ha sido secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a59c5d6f2d9b2ed54af2076e1655d43d9304c3d945483f7a797e6f84510b84**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciseis (16) de febrero de 2022

EXPEDIENTE:7624840890022019-00618-00

DEMANDANTE: NORA ALICIA RAMIREZ MEJIA

DEMANDADO: HECTOR FABIO RINCON MARIN

Ejecutivo de Alimentos.

De conformidad con la solicitud de la apoderada de la parte demandante visible en el expediente digital a fol. 33, el Despacho se abstiene de realizar el requerimiento solicitado toda vez que a la luz del inc. 2 del Art. 173 del C.G. del P., se establece **que “El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”**, lo que en el presente caso no ha sucedido, toda vez que la petente no ha agotó ese trámite ante la entidad que pide sea requerida.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e76a318276f0927cb12b7680a898ba340ef63450d50f438e9eefbba341a05b**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso 1º
Teléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 7624840890022019-00376-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES CARDENAS LOPEZ Y SIRLENY
ALEXANDRA QUIÑONEZ SALAZAR
Ejecutivo con Garantía de Acción Real.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA DE ACCION REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ANDRES CARDENAS LOPEZ Y SIRLENY ALEXANDRA QUIÑONEZ SALAZAR**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **15 de agosto de 2019**.

Los demandados **CARLOS ANDRES CARDENAS LOPEZ Y SIRLENY ALEXANDRA QUIÑONEZ SALAZAR** fueron notificados por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **15 de agosto de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$534.420,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf71ddb27455ca23fed46dfc0245bad3f19724c6e3889c61204516938f91aaee**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25

Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico

J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00435-00

DEMANDANTE: ZIANG YULEYDI CASTILLO SAAVEDRA

DEMANDADO: CHRISTIAN MAURICIO PALACIOS OSPINA

Ejecutivo Singular.

De cara a la solicitud que antecede, mediante la cual se solicita la devolución de los dineros descontados al demandado y puestos a disposición de este Juzgado, deberá la parte actora manifestar si desiste de la medida cautelar solicitada, que dio lugar a los descuentos reclamados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Burbano Muñoz'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022

YERALDIN SANTAFE LEAL

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590ea71787c82a2685c989c8d01bc60e597cf2d83677f5a0f60eea5c10a5fd93**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico

J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 7624840890022021-00538-00
DEMANDANTE: LYDA INES BERMUDEZ VASQUEZ
DEMANDADO: JENER CASTRO HINESTROZA
Ejecutivo Singular.

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 4 y 7. Se requerirá al Pagador del Ingenio INCAUCA S.A., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 594 del 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó el embargo y retención preventiva de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JENER CASTRO HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'114.818.021, como trabajador de esa entidad. Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR: al Pagador del Ingenio INCAUCA S.A., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 594 del 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c7c29fdedcf9012f4d241fe6ffb2d137be6c0dd7fac96a7877cc2d37badfe**
Documento generado en 16/02/2022 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) Febrero de 2022

RADICADO NÚMERO	76248489002-2022-000-45000
PROCESO	EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	EFREN EUDORO BENAVIDES

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Allegue los anexos de las páginas 09-32-33-34-61-62-63-64-65- Y 66 de manera legible, de conformidad con las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que de la documentación aportada no es posible su lectura integral y se encuentran segadas algunas páginas.
2. La doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO en calidad de apodera en endoso en procuración otorgado por la sociedad SAGUER SAS, allegue el poder otorgado de BANCOLOMBIA a SARGUER SAS y el respectivo certificado de existencia toda vez que revisado el expediente no obran los mismos, se allega la escritura pública No 1843 de poder que otorga BANCOLOMBIA SA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SAS y un certificado de existencia de AECSA SA, si que los mismos guarde relación con lo narrado en escrito de demanda.

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Carrera 14 No. 75 – 77, oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico cesantamariag@gmail.com, obrando en mi calidad de procurador judicial conforme a endoso para el cobro otorgado por la sociedad **SAGUER SAS** identificada con número de Nit. 900.933.856-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de endosante en procuración o al cobro de **BANCOLOMBIA S.A.** entidad financiera con domicilio principal en Medellín-Antioquia, con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. S.B. 3140 de fecha 24 de septiembre de 2003, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, identificada con Nit. 890.903.938-8; manifiesto a Usted que presento **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** en contra de **EFREN EUDORO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.881 con domicilio y residencia en la ciudad EL CERRITO con base en los siguientes:

3. Aporte Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-101688 con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.
4. Realice una correcta acumulación de pretensiones, en tal virtud, por tratarse del pago de la obligación por instalamentos deberá solicitar de manera autónoma e independiente el capital de cada una de las cuotas causadas y dejadas de cancelar, así como su interés corriente.
5. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en tal sentido, indicar el valor adeudado por concepto de capital insoluto a la fecha de presentación de la demanda, especificando si renuncia al cobro de cuotas causadas desde el 10 de noviembre de 2021, a la fecha en que se radicó el libelo, toda vez que no se hizo

solicitud alguna por este concepto a partir de esa data.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a vertical line and the letters 'A', 'B', 'M', and 'U'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE 17/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980ebef7fa506cd130aa605fded13c054828dc9f627fe106d8d46234fc1d6cb5**

Documento generado en 16/02/2022 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>